

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 022				Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00132-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY SALAS ESPTUPIÑAN	DISTRITO DE BUENAVENTURA	16/02/2017	ORDENA REQUERIR	104	1
2008-00071-00	ACCION DE GRUPO	AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS	INVIAS- MINTRANSPORTE Y OTROS	15/02/2017	ACCEDE SOLIDTUD PARTE DEMANDANTE	142	1
2014-00257-00	REPARACIÓN DIRECTA	EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL	16/02/2017	PRUEBA DE OFICIO	290	1

  
JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2014-00257-00  
DEMANDANTE : EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS  
DEMANDADO : MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL  
MEDIO DE  
CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 153

Buenaventura-Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca<sup>349</sup>, mediante oficio del 07 de octubre de 2016, informó a este estrado judicial, que previo a la valoración de la pérdida de la capacidad del señor Edgar Ernesto Quintero Moran, demandante, era necesario allegar la historia clínica del demandante.

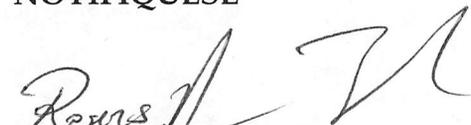
Del requerimiento hecho por la Junta, se dio traslado al demandante para que se pronunciara al respecto, quien posteriormente, informó a este Despacho haber aportado la documentación requerida<sup>350</sup>.

Acerca de lo dicho, bien se aprecia que ha transcurrido mucho tiempo sin que en el expediente obre información sobre la calificación de la pérdida de la capacidad del señor Quintero Moran.

En consecuencia, el Despacho requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, informe y allegue prueba del trámite tendiente a determinar la calificación de pérdida de la capacidad del señor Edgar Ernesto Quintero Moran, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.111.764.161.

Lo anterior, para que obre en el expediente, siendo ésta una prueba necesaria ya decretada, y porque además, es la única que falta por recaudar.

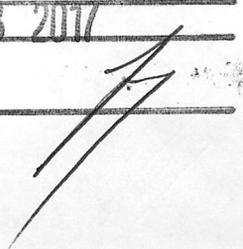
NOTIFÍQUESE

  
ROGERS/ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 022  
De 17 FEB 2017

LA SECRETARIA, 

<sup>349</sup> Folio 121 Cdno Principal

<sup>350</sup> Folios 123 a 127 Cdno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

PROCESO 76-109-33-33-002-2015-00132-00  
 ACTOR MARY SALAS ESTUPIÑAN  
 DEMANDADO DISTRITO DE BUENAVENTURA  
 ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 154  
 Buenaventura, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Encontrándose nuevamente el proceso pendiente de emitir sentencia, encuentra el Despacho que la prueba de oficio decretada en auto de sustanciación No. 007 del 12 de enero de 2017, no fue aportada en su totalidad por la parte demandada, en tanto que solo allegó los antecedentes administrativos que se tuvieron en cuenta para emitir la Resolución No. 714 del 28 de marzo de 2011 “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva” a favor de la señora Mary Salas Estupiñan, pero dejó de lado el documento donde se encuentre acreditada la fecha de pago de la prestación social mencionada o la constancia donde se manifieste el estado actual de dicho trámite.

En consecuencia se

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dirección de Recursos Humanos del Distrito de Buenaventura y Servicios Básicos Nómina y Prestaciones Sociales del Distrito de Buenaventura o quien haga sus veces, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente, remita al proceso de la referencia copia del documento, donde se encuentre acreditado el pago de las cesantías reconocidas a favor de la señora MARY SALAS ESTUPIÑAN o la constancia donde se manifieste el estado actual de dicho trámite.

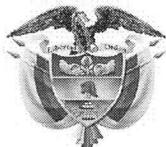
**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que el incumplimiento de la orden impartida es sancionable con multa hasta de diez (10) smlmv de conformidad con lo previsto en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
 JUEZ.

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
 El auto anterior se notifica por:  
 Folio No. 023  
 17 FEB 2017  
 Y. J. ORTIZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
 ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2008-00071-00  
 DEMANDANTE : AZARIAS ALOMIA RIASCOS Y OTROS  
 DEMANDADO : INVIAS-MINTRANSPORTE Y OTROS  
 ACCIÓN : GRUPO

Auto sustanciación No. 151

Buenaventura-Valle, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

El Dr. Eusebio Camacho Hurtado<sup>15</sup>, apoderado demandante, mediante escrito adiada el 03 del mes y año que avanza, solicita se re direcciona a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la práctica de la prueba, encauzada a absolver un cuestionario de 24 preguntas, las cuales fueron elaboradas por el apoderado demandante.

En el escrito el togado indica que, como quiera que la entidad "*cuenta con los profesionales idóneos*" para realizar la experticia, solicita en consecuencia, se le comisione la práctica de la misma a la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de que se practique lo más pronto posible dicha prueba, el Despacho requerirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), para que absuelva el cuestionario de 24 preguntas elaboradas por el demandantes relacionadas con las zonas de riesgos y la prevención de desastres naturales.

**RESUELVE:**

1°.- **ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado demandante, y en consecuencia,

2°.-**REQUERIR** a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), para que absuelva el cuestionario de 24 preguntas elaboradas por el demandantes relacionadas con las zonas de riesgos y la prevención de desastres naturales.

NOTIFÍQUESE,

*Rogers Arias Trujillo*  
 ROGERS ARIAS TRUJILLO  
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 022

De 17 FEB 2017

LA SECRETARIA, *[Firma]*

<sup>15</sup> Folio 140 del cdno nuevas pruebas # 3